



Gobierno del Estado de Morelos

Consejería Jurídica

REGLAMENTO DEL SISTEMA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA.

Fecha de Aprobación	2007/01/17
Fecha de Publicación	2007/05/23
Vigencia	200705/24
Periódico Oficial	4532 "Tierra y Libertad"

REGLAMENTO

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente reglamento tiene como objetivo regular al municipio de Emiliano Zapata, respecto al abastecimiento de agua potable y saneamiento mediante las siguientes acciones:

- I.- Proporcionar los servicios públicos de Agua potable y saneamiento a los habitantes del Municipio de Emiliano Zapata.
- II.- Abastecimiento de agua potable en las localidades colonias y área que corresponda al municipio de Emiliano Zapata.
- III.- La planeación y programación de acciones de inversión de agua potable alcantarillado y saneamiento.
- IV.- El otorgamiento de factibilidad y concesiones en abastecimiento y tratamiento de agua.
- V.- Las verificaciones en denuncia, infracciones y sanciones.

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- I.- Director de agua potable: persona física con nivel profesional con una experiencia mínima de tres a seis meses en manejo y uso de agua;
- II.- Agua potable: La determinada como apta para el consumo humano, conforme a los parámetros y procedimientos técnicos establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables.

III.- Aguas residuales: El líquido de composición variada resultante de cualquier uso primario del agua por el que ésta haya sufrido alteración en sus características originales, o proveniente de precipitaciones pluviales.

IV.- Agua en bloque: La utilizada en aprovechamientos para la construcción de conjuntos habitacionales, industriales y comerciales.

V.- Infraestructura hidráulica: Las redes primarias y secundarias de agua potable, alcantarillado y saneamiento, plantas de desalación, potabilización y tratamiento del agua, cárcamos, bombas, tanques de regularización, instalaciones conexas y demás bienes muebles e inmuebles que integran el inventario respectivo.

VI.- Administración de la infraestructura hidráulica: Las acciones e inversiones que tienen por objeto la proyección, construcción, ampliación, rehabilitación, organización, operación, conservación y mantenimiento de la infraestructura hidráulica;

VII.- Alcantarillado: La red de conductos a través de las cuales se evacuan las aguas residuales;

VIII.- Saneamiento: La conducción, tratamiento, aprovechamiento y reuso de aguas residuales provenientes del alcantarillado, hasta su descarga a cuerpos nacionales;

IX.- Conexión clandestina: La instalación transitoria o permanente de instrumentos, materiales o productos a la infraestructura hidráulica, con el objeto de utilizar agua potable o descargar aguas residuales, sin cumplir con los requisitos previstos para tal efecto en la Ley sobre la Prestación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado en Emiliano Zapata y en este Reglamento;

X.- Red hidráulica de tandeo: Las redes primarias y secundarias de agua potable que abastecen a determinada área de la población en un tiempo determinado;

XI.- Dictamen técnico: El resultado de los trabajos y estudios técnicos que realice el sistema de agua potable, para determinar la procedencia o improcedencia de la prestación de los servicios de agua potable, agua en bloque y, en el caso de procedencia de la prestación de dichos servicios, las condiciones particulares en las que se prestarán los mismos;

XII.- Constancia de prestación de servicios: El documento expedido por el sistema de agua potable, en el que se hace constar que éste presta, mediante contrato, los servicios de agua potable, alcantarillado o agua en bloque a un inmueble o que ha formulado dictamen técnico que determina la procedencia para la prestación de dichos servicios;

XIII.- Usuarios: Las personas físicas o morales a las que el Organismo preste los servicios de agua potable, alcantarillado o agua en bloque;

XIV.- Reglamento: El presente ordenamiento jurídico;

Artículo 3.- Corresponde a la Dirección de Agua potable y Saneamiento de Emiliano Zapata, las siguientes atribuciones:

I.- Administrar y proporcionar el servicio de agua potable, y saneamiento en el municipio;

II.- Planear, proyectar, ampliar, operar y conservar la infraestructura de agua potable, y saneamiento, reuso de aguas y lodos residuales en el municipio.

III.- Supervisar, prevenir y controlar la contaminación de las aguas de los fraccionamientos, condominios y conjuntos habitacionales que pretendan construirse en el municipio

IV.- Ejecutar obras necesarias, con la aprobación del Ayuntamiento, para el uso y manejo del agua, así como su tratamiento, reuso del agua y lodos residuales en el municipio.

V.- Supervisar normas técnicas, criterios y lineamientos para la prestación de los servicios, vigilando su cumplimiento en la extracción de agua y sus descargas de aguas residuales, para disposición, tratamiento y reuso de lodos;

VI.- Formular y mantener actualizado el padrón de usuarios;

VII.- Elaborar y mantener actualizado el registro e inventario de los pozos, (croquis interno) bienes recursos, (almacén) reservas hidrológicas (proyección per cápita y demás infraestructura hidráulica (plano de red) en el municipio;

VIII.- Cobrar los adeudos a favor del Sistema Municipal del Agua Potable y Saneamiento de Emiliano Zapata por prestación de servicios, de acuerdo a las tarifas que se establezcan en el H. Ayuntamiento;

IX.- Someter a la aprobación del Ayuntamiento las tarifas de los costos de servicios que preste el Departamento de Agua Potable y Saneamiento;

X.- Establecer la autosuficiencia administrativa técnica y financiera del Departamento de Agua Potable y Saneamiento del municipio;

XI.- Establecer procedimientos administrativos para que se cobren los adeudos a favor del sistema de agua potable mediante la delegación por H. Ayuntamiento de esta facultad;

XII.- Efectuar y suscribir todos los actos jurídicos convenios y contratos que sean necesarios para cumplir con las funciones que le corresponden; siempre con el aval o Bo.Vo del presidente municipal y secretario general del H. Ayuntamiento.

XIII.- Autorizar la expedición de certificados de factibilidad y derechos de dotación de los servicios a nuevos fraccionamientos y conjuntos habitacionales que se pretendan construir en el municipio, con el Bo. Vo. del presidente municipal.

XIV.- Efectuar la aplicación correcta de las tarifas y especificar ingresos estableciendo modelos de evolución de ingresos para mantener una autosuficiencia para gastos de construcción, administración, operación, mantenimiento rehabilitación y ampliación de la infraestructura hidráulica;

XV.- Informar semestralmente o cuando lo requiera el H. Ayuntamiento sobre las labores realizadas y el estado financiero del Departamento de Agua Potable;

XVI.- Promover y ejecutar programas del uso eficiente y cultura de agua en el municipio, destinando un porcentaje anual de recursos con aprobación del H. Ayuntamiento;

XVII.- Capacitación y actualización del personal que labore en el Departamento de Agua Potable del municipio; con la aprobación del Presidente Municipal.

XVIII.- Elaborar anteproyectos que lleven al mejoramiento de abasto de agua y saneamiento de las descargas de aguas residuales, para someterlos a consideración del H. Ayuntamiento para su discusión y aprobación;

XIX.- Elaboración de los estudios técnicos necesarios para determinar los requerimientos presentes y futuros de los caudales para la prestación de los servicios;

XX.- Elaborar construir proyectos de obras para la construcción, conservación, rehabilitación y ampliación de las fuentes de suministro y redes de conducción de agua potable, alcantarillado y saneamiento;

XXI.- Ordenar la práctica de muestreos y análisis periódicos del agua para verificar la calidad e la misma y cuando sea necesario informar al H. Ayuntamiento sobre los resultados;

XXII.- Ordenar la práctica de muestreos y de análisis periódicos de descargas de aguas residuales para verificar la calidad de la misma y cuando sea necesario informar al H. Ayuntamiento sobre los resultados;

XXIII.- Buscar la participación del sector público y privado para la mejor prestación de los servicios siempre y cuando presenten un sustento técnico viable y favorable a la población;

XXIV.- Limitar la gestión ciudadana si no se presenta un sustento técnico y/o estudio avalado por perito en la materia o lo demás que determine una aprobación para el abastecimiento de agua.

XXV.- Coordinarse con otras dependencias u organismos federales, estatales, sociales y otros municipios para concertar acciones de inversiones privados para la infraestructura hidráulica, la prestación de los servicios de agua y saneamiento dentro del municipio.

XXVI.- Realizar los trámites correspondientes con otras instancias gubernamentales necesarios para la obtención de apoyo o financiamiento que se requieran para la debida prestación de los servicios;

XXVII.- Adquirir las fuentes de abastecimiento y los bienes muebles o inmuebles necesarios para el desempeño de los fines que le corresponden así como solicitar la enajenación de los mismos;

XXVIII.- Determinar la resolución de las inconformidades recursos y quejas que se presenten con motivo de la prestación de los servicios del Departamento de Agua Potable y saneamiento por el cobro de las contribuciones y aprovechamientos.

XXIX.- Sugerir reformas al Reglamento de Agua Potable del municipio de Emiliano Zapata Morelos y ponerlo a consideración del H. Ayuntamiento vigilando su correcta aplicación;

XXX.- Otorgar todas las facilidades para la práctica de auditorias al Departamento de Agua Potable y Saneamiento al termino de cada ejercicio anual o cuando el H. Ayuntamiento lo determine;

XXXI.- Las demás que se deriven del presente reglamento y de otras disposiciones legales.

CAPÍTULO I DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO

Artículo 4.- El Sistema de Agua Potable y saneamiento será administrado por la Presidencia Municipal a través de un Director.

Artículo 5.- El Presidente Municipal, expedirá el nombramiento respectivo al Director de Agua Potable y Saneamiento con sus respectivos auxiliares y personal.

Artículo 6.- El órgano de vigilancia del Departamento de Agua Potable y Saneamiento será el H. Ayuntamiento del municipio, a través de la contraloría municipal, a quien se le otorgaran todas las facilidades a fin de dar cumplimiento a su función.

Artículo 7.- El director de agua potable debe tener un perfil profesional terminal así como una experiencia mayor a 6 meses en el ramo o en su caso carrera afín a la actividad;

Artículo 8.- El Director de Agua Potable de Emiliano Zapata tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar las actividades propias del la Dirección de Agua Potable y Saneamiento bajo su mando de acuerdo a los lineamientos que en forma general determine;

II.- Elaborar y Establecer un programa anual de trabajo para mejoramiento y desarrollo del sistema de agua potable municipal.

III.- Vigilar las labores del personal exigiendo su debido cumplimiento e imponiendo en su caso las amonestaciones y correcciones disciplinarias procedentes;

IV.- Conceder licencias al personal que labore en el Departamento de Agua Potable, en los términos previstos en la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos;

V.- Asistir con voz, pero sin voto, a las sesiones del H. Ayuntamiento cuando sea requerido;

VI.- Coordinar las actividades técnicas del Departamento de Agua Potable para lograr una mayor eficiencia del servicio;

VII.- Vigilar la recaudación del servicio de agua potable;

VIII.- Determinar en cantidad liquida el importe de las cantidades, que esta obligado el usuario a pagar con motivo del servicio de agua potable, saneamiento, descarga de aguas residuales, análisis y demás prestaciones que se adeuden;

IX.- Expedir los certificados de factibilidad, previa autorización del H. Ayuntamiento;

X.- Imponer las sanciones que con motivo de la prestación de servicio se hagan acreedores los usuarios al infringir disposiciones de este reglamento y demás leyes aplicables;

XI.- Proponer al ayuntamiento los casos en que proceda la condonación de los adeudos;

XII.- Resolver las inconformidades recursos y quejas que interpongan los usuarios sometiéndose a la consideración del H. Ayuntamiento cuando lo considere conveniente;

XIII.- Celebrar los convenios, contratos y demás actos jurídicos en coordinación con el H. Ayuntamiento; y,

XIV- Las demás que se deriven del presente reglamento o le confiera el H. Ayuntamiento, así como la ley de la materia.

Artículo 9.- La administración de la infraestructura hidráulica será realizada por el Sistema Municipal de Agua Potable de Emiliano Zapata conforme a las políticas, lineamientos, bases y especificaciones que determine la Comisión Nacional del Agua, la Comisión Estatal de Agua y saneamiento y los programas hidráulicos del estado así como, los programas anuales del municipio.

Artículo 10.- Para la eficiente administración de la infraestructura hidráulica el Sistema de Agua Potable establecerá y operará un inventario y bitácoras permanentes de conservación de la infraestructura hidráulica.

Artículo 11.- Cuando el interés público y el mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento lo requiera, el municipio podrá concesionar a particulares la administración de la infraestructura hidráulica conjuntamente con dichos servicios.

Artículo 12.- Es responsabilidad del sistema de agua potable y saneamiento el otorgamiento de factibilidad de agua potable para el establecimiento de condominios, unidades habitacionales y fraccionamientos con la aprobación del H. Ayuntamiento Municipal.

CAPÍTULO II DEL INVENTARIO

Artículo 13.- El sistema de agua potable deberá formular y mantener actualizado el inventario de infraestructura hidráulica que contendrá lo siguiente:

- I.- La clasificación del territorio municipal en sectores y recorridos para su notificación.
- II.- La cuantificación de los volúmenes de agua por zonas y sectores identificando sus fuentes de abastecimiento y su distribución dentro del territorio del municipio.
- III.- La identificación de zonas y sectores de la infraestructura hidráulica con sus características y técnicas y condiciones de utilización.
- IV.- Planos de las fuentes de abastecimiento así como sus características técnicas específicas.
- V.- La cuantificación volumen consumido por mes y por año así como proyección per capita.
- VI.- La cuantificación volumen de descarga así como proyección per capita.
- VII.- Planos de descarga así como su diámetro de distribución de red hidráulica de aguas residuales.

CAPÍTULO III DE LAS BITÁCORAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Artículo 14.- El sistema de agua potable del municipio llevara una bitácora de conservación y mantenimiento de cada uno de los componentes del inventario de la infraestructura hidráulica y saneamiento donde deberán contar con lo siguiente:

- I.- La instalación y mantenimiento de equipo y maquinaria que se trate.
- II.- EL reporte técnico de cada mantenimiento y reparación especificaciones técnicas y planos de infraestructura así como instrucciones de mantenimiento.
- III.- Las condiciones y formas de operación.

TITULO II CAPÍTULO I DE LOS FRACCIONAMIENTOS, DESARROLLOS EN CONDOMINIOS, DIVISIONES Y LOTIFICACIONES

Artículo 15.- La Dirección de agua potable y saneamiento otorgara la factibilidad a los particulares basándose en los siguientes criterios.

- I.- El pago de los derechos de dotación correspondientes.
- II.- Bajo ninguna circunstancia se dará una factibilidad si se afecta la dotación general de la población.
- III.- No se otorgara sin antes realizar un recorrido previo al área de edificación.
- IV.- No se establecerá en caso que se desconozca el volumen de descarga y extracción, así como el de su abastecimiento.
- V.- En acuerdo a lo que refiere el artículo 16 y 17 de este reglamento municipal.
- VI.- Quienes descarguen aguas residuales al alcantarillado están obligados a prevenir su contaminación y en su caso a reintegrarlas a condiciones que permitan su utilización en otras actividades o usos;

Artículo 16.- La Dirección de Agua Potable y Saneamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas y el Bo. Vo. del Presidente Municipal, validará las obras y su autorización de las mismas a particulares o fraccionadores, de acuerdo las disposiciones técnicas que determinen la ley estatal de agua potable, la ley aguas nacionales y el presente reglamento.

Artículo 17.- Los propietarios o poseedores de fraccionamiento o en condominio, divisiones, y lotificaciones, en materia de servicio público de agua potable, saneamiento quedan obligados a solicitar la autorización correspondiente y cumplir con las obligaciones que en esta materia les imponga la Ley de Fraccionamientos para los Municipios del Estado de Morelos;

Artículo 18.- El Departamento de Agua Potable y Saneamiento en coordinación con la Dirección de Obras Públicas validará los planos de construcción correspondiente, llevando a cabo la inspección de las obras.

Artículo 19.- La recepción y entrega de las obras de agua potable y saneamiento, por parte del fraccionador dentro del fraccionamiento o desarrollo en condominios

o divisiones y lotificaciones, deberá solicitarse al Departamento de Agua Potable y saneamiento, quien recibirá los servicios previa inspección y siempre que se cubran todos y cada uno de los requisitos técnicos para su operación.

Artículo 20.- Los de fraccionamientos y desarrollo en condominios divisiones y lotificaciones, construidos en etapas, la Empresa constructora o el propietario o poseedor queda obligado a entregar su sistema de agua potable y saneamiento en operación cada una de ellas, previa presentación de planos integrales del proyecto y la realización de una prueba hidrostática o prueba de presión, para verificar la hermeticidad del sistema y la resistencia a la presión a la cual trabajará la tubería en condiciones normales, en presencia de personal del sistema.

Artículo 21.- Empresa constructora o el propietario de fraccionamientos y desarrollo en condominios divisiones y lotificaciones, antes de la entrega debe establecer un análisis de su descarga de aguas en acorde con los parámetros de la normas oficiales mexicanas.

CAPÍTULO II DEL SANEAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES

Artículo 22.- Es facultad del Sistema de Agua Potable y del Municipio realizar las acciones necesarias para obstruir o cerrar la posibilidad de descargas a las redes de descarga al drenaje o alcantarillado si incurren en una falta, a las normas oficiales mexicanas.

Artículo 23.- El sistema de agua potable supervisará la construcción de plantas de tratamiento en los condominios, fraccionamientos y unidades habitacionales.

Artículo 24.- Efectuar periódicamente estudios de descargas de agua verificando las normas que establece la ley de aguas nacionales.

Artículo 25.- Toda entrega de transformación o tratamiento de aguas residuales se debe hacer por escrito e inventariada.

CAPÍTULO III DE LA CONTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN Y REHABILITACIÓN

Artículo 26.- La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica será autorizada por el Director de Agua Potable únicamente en los casos en que se encuentre en los programas anuales o se compruebe la disponibilidad de agua potable para abastecer a los usuarios que justifiquen sus necesidades a atender.

Artículo 27.- La construcción, ampliación o rehabilitación de la infraestructura hidráulica será llevada a cabo por el sistema de agua potable o mediante convenio por otras dependencias estatales o federales, por particulares o por

grupos de la población que se comprometan, a aportar recursos financieros, mano de obra y materiales.

Artículo 28.- Cuando la construcción, ampliación o rehabilitación sea realizada con organismos particulares, estatales, municipales o por la población; en el convenio se obligarán a:

- I.- Cumplir con las normas que rige la Comisión Nacional del Agua, la Comisión estatal del agua y el presente reglamento.
- II.- Debe sujetarse a la supervisión del sistema de agua potable municipal.
- III.- Emplear materiales que cumplan las normas oficiales mexicanas aplicables.
- IV.- La infraestructura hidráulica instalada será entregada al sistema municipal.
- V.- No establecer la instalación de tomas de agua en la red hidráulica principal.

TÍTULO III DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO CAPÍTULO I DE LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LOS SERVICIOS

Artículo 29.- No se prestará el servicio de agua potable por bloque o tandeo por las siguientes causas.

- I.- Por afectar el servicio de agua potable para uso domestico.
- II.- Para instalarse en la red de conducción principal.
- III.- Por no presentar un sustento técnico factible para lo que se solicita.

Artículo 30.- No deben de existir derivaciones de toma de agua y cualquier excepción estará sujeta a la autorización o convenio por parte del sistema de Agua Potable y saneamiento.

Artículo 31.- Se podrá autorizar por escrito una derivación, previa aprobación del propietario o derivante del inmueble cuando concurren las siguientes circunstancias:

- I.- Cuando el Sistema de Agua Potable y saneamiento alcance a suministrar el servicio al predio,
- II.- Cualquier otro que se justifique en forma técnica por el sistema de agua potable sin afectar a terceros, con el visto bueno del H. Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LAS SOLICITUDES DE SERVICIOS

Artículo 32.- Los que requieran el servicio de agua potable por tandeo o bloque deberán solicitarlo por escrito al sistema de agua potable mediante los formatos de contrato autorizados por el sistema.

Artículo 33.- Todo servicio solicitado deberá tener el siguiente proceso:

- I.- El contrato debe ser llenado por la persona interesada en el Servicio.
- II.- Realizar una supervisión física.
- III.- El sistema solo esta obligado a instalarlo a 6 m de distancia.

IV.- Después de 6m de longitud el solicitante debe de convenir con el sistema de agua potable, el costo del material faltante.

V.- Debe ser autorizada y firmada por el supervisor y director del sistema.

VI.- Todo solicitante esta supeditado a la cantidad de solicitudes antecesoras a él.

VII.- No debe ser solicitada para instalarse en la red primaria o principal (línea de conducción).

VIII.- Toda instalación se realizará después de su pago.

Artículo 34.- Las solicitudes de agua potable para uso domestico deberán presentarse los documentos siguientes:

I.- Contrato llenado en forma escrita, con letra de molde, anexando croquis de localización del predio.

II.- Documento que acredite la propiedad o posesión del predio para el que solicita el servicio. (Escrituras con sello oficial, posesión de bienes comunales o constancia ejidal), original y copia para cotejar.

III.- Credencial de elector del propietario, original y copia para cotejar.

IV.- Pago del impuesto predial (si es el caso), copia.

V.- Colocar un letrero que diga "Toma aquí" en el sitio donde se colocará la toma, con el número de contrato otorgado.

VI.- De no ser el propietario el que tramita, anexar carta poder asignada ante dos testigos, identificación del propietario, identificación de quien recibe el poder y de los dos testigos.

VII.- En caso de ser la contratación de una toma comercial e industrial, presentar escrituras con sello oficial o constancia de posesión del Comisariado Ejidal o de Bienes Comunales, original y copia para cotejar, así como copia de uso de suelo vigente y plano arquitectónico.

Artículo 35.- Las solicitudes de agua potable para construcción de conjuntos habitacionales, comerciales, industriales o de servicio deberán acompañarse de los siguientes documentos:

I.- Solicitud escrita de la factibilidad de agua potable.

II.- Datos de ubicación y descripción del inmueble donde se solicita el servicio.

III.- Usos previstos y sus unidades.

IV.- Descripción de las actividades de uso.

V.- Croquis de localización planos arquitectónicos e hidráulico así como memoria de cálculo.

VI.- Dictamen favorable de uso de suelo.

Artículo 36.- La Solicitud esta integrada por un expediente por parte del sistema de agua potable donde procederá a establecer un dictamen técnico para determinar la procedencia o improcedencia del servio solicitado.

Artículo 37.- El dictamen técnico para determinar procedencia o improcedencia del servicio se formulara con base en:

I.- Volúmenes de agua disponibles.

II.- La capacidad de soportar el volumen de agua por parte de la red hidráulica.

III.- La afectación o no afectación en el abastecimiento de la población del bloque o tandeo a utilizar.

Artículo 38.- El sistema de agua potable solo podrá prestar servicio de agua potable en bloque o por tandeo a quienes hayan realizado su contrato y en caso de contingencia a todas las localidades del municipio en la medida posible.

Artículo 39.- Son derechos contraídos en el contrato respectivo los siguientes:

I.- Que se les proporcionen los servicios agua en los lugares en que existan estos servicios solicitando su contratación;

II.- Tener una toma de agua potable donde se le abastezca agua suficiente para su uso contratado;

III.- Solicitar la instalación de un medidor para efectos de cobro de servicios y en caso de negativa, que se les cobre de acuerdo a una cuota fija;

IV.- Solicitar al Sistema de Agua Potable la reparación o cambio del aparato medidor cuando presente daños; el cual correrá a cargo del usuario.

V.- Solicitar la suspensión de los servicios, cuando se proceda o cuando se solicite en forma escrita; y,

VI.- Las demás que deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales.

Artículo 40.- Son obligaciones contraídas en el contrato respectivo las siguientes:

I.- Cubrir las cuotas en los plazos que el Sistema de Agua Potable y saneamiento fije por la presentación de los servicios;

II.- Pagar el costo del material y mano de obra en el caso de que sea necesario reinstalar, reubicar o sustituir la toma de agua potable, así como la reparación o cambio del aparato medidor por razones de uso o a petición del usuario.

III.- Optimizar el rendimiento del agua, reparando las fugas que se encuentren dentro de su inmueble, así como reportar las que tengan lugar en las instalaciones hidráulicas, propiedad del Sistema de Agua Potable y saneamiento;

IV.- Cuidar el buen funcionamiento de los aparatos de medición, reportando cualquier anomalía de los mismos;

V.- Informar al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de los cambios de propietario de los inmuebles, así como las bajas de los comercios o industrias;

VI.- Comunicar al Sistema de Agua Potable y saneamiento de los cambios que se pretenda hacer en los inmuebles; (remodelaciones, cambio de uso de suelo, cambio de giro etc.).

VII.- Las demás que se deriven del presente Reglamento o de otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- El sistema de agua potable mantendrá actualizado el padrón de usuarios de los servicios de agua potable de la siguiente forma:

I.- Establecer un corte cada 6 meses de la actualización de usuarios.

II.- Lo mantendrá vigente mediante la notificación y cambios del lugar.

III.- cada cambio realizado a este padrón se establecerá a través de inspección realizada por los notificadores.

Artículo 42.- El municipio a través del sistema de agua potable conforme a la ley estatal de agua potable y las disposiciones de este reglamento podrá concesionar a particulares la prestación de los servicios de agua potable de las localidades urbanas y rurales.

Artículo 43.- Podrán otorgarse concesiones para la prestación de agua potable cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- I.- Cuando se garantice la calidad y eficiencia de la prestación de servicio
- II.- Cuando se solicite por escrito la solicitud de la concesión.
- III.- Cuando el concesionario presente una personalidad jurídica.
- IV.- El concesionario tenga conocimientos de su condición técnica del manejo de agua potable de la localidad o localidades a concesionar.
- V.- Establezca bases administrativas de su prestación de servicio.
- VI.- Presente y evalúe las condiciones de su infraestructura hidráulica.
- VII.- Establezca una forma jurídica de concesión en el que revoque su aprovechamiento.
- VIII.- Cuando se respete la Ley Estatal de Agua Potable, Ley de Aguas Nacionales y el presente reglamento.
- IX.- Establecer su propio reglamento interno.

Artículo 44.- La concesiones de prestación de servicio de agua potable y saneamiento serán tramitadas, otorgadas y revocadas por el sistema de agua potable junto con el departamento jurídico y con la autorización del H. Ayuntamiento Municipal.

TÍTULO IV CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y DENUNCIA PÚBLICA

Artículo 45.- El sistema de agua potable realizará verificaciones a efecto de:

- I.- Comprobar los datos señalados en sus solicitudes del servicio de agua potable.
- II.- Investigar sobre hechos, actos u omisiones que sean objetos de denuncia pública.
- III.- Revisar consumo uso y aprovechamiento de agua.
- IV.- Vigilar el cumplimiento que establece la ley estatal de agua potable y el siguiente reglamento en las obligaciones previstas por contratante o público en general.
- V.- Cuando el contratante lo solicite.

Artículo 46.- Las verificaciones estarán hechas por el personal de agua potable debidamente acreditado con una credencial expedida por sistema.

Artículo 47.- El verificador levantara un acta o reporte administrativo en el que debe constar las características y condiciones del servicio, donde conste la presencia de un testigo o más que lo avalen;

Artículo 48.- Las infracciones en materia de agua potable y saneamiento se aplicaran por:

- I.- La construcción, ampliación o rehabilitación de red de agua potable sin autorización del sistema de agua potable.
- II.- Por la violación de convenios establecidos con el sistema de agua potable.
- III.- Las conexiones en forma clandestina a la red hidráulica.
- IV.- La utilización del servicio de agua potable sin haber celebrado un contrato con el sistema de agua potable.
- V.- Las violaciones a la ley estatal de agua potable y las establecidas en el presente reglamento.
- VI.- Por establecer una derivación sin permiso del sistema.
- VII.- Las personas que desperdicien agua.
- VIII.- Las personas que por negligencia no reparen una fuga dentro de su propiedad y tiren agua;
- IX.- Las personas que impidan la conexión de una toma en forma injustificada:
- X.- Las personas o empresas que descarguen sus aguas residuales sin antes cumplir con el pago o las normas oficiales mexicanas.
- XI.- Las personas que empleen mecanismos para succionar agua de la tubería de distribución.

Artículo 49.- Las sanciones serán impuestas bajo los siguientes criterios:

- I.- Las sanciones serán verificadas, levantadas y entregadas por personal del organismo operador.
- II.- Será elaborada en el momento de acto de sanción a la violación de este reglamento.
- III.- En caso de incidencia se le aplicará una multa adicional.

RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 50.- El incumplimiento del siguiente reglamento por los servidores públicos, será sancionado en los términos de la ley de responsabilidades de los servidores públicos.

TRANSITORIOS

PRMERO.- Este reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Tierra y Libertad.

SEGUNDO.- Los demás reglamentos que antecedan a este quedaran sin efecto al publicarse el presente reglamento.

Dictado en la sala de cabildo del H. Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Morelos
A los 17 días del mes de Enero del 2007.

**FIRMANDO ALCALCE TODOS LOS QUE EN EL INTERVINIERON.
ATENTAMENTE
C. P. JOSÉ FERNANDO AGUILAR PALMA
PRESIDENTE MUNICIPAL
PROFRA. MARÍA DEL CARMEN CARRILLO FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL
PROFR. AMADOR ESQUIVEL CABELLO
REGIDOR DE HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO;
PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO; GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS
PROFRA. MARÍA DE LOS ANGELES ORTÍZ BUSTAMANTE
REGIDORA DE EDUCACIÓN, CULTURA, RECREACIÓN; DESARROLLO
ECONÓMICO; SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
C. PEDRO NÁJERA HERNÁNDEZ
REGIDOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO; DESARROLLO URBANO,
VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS
T. L. I. ALICIA BELTRÁN FLORES
REGIDORA DE DERECHOS HUMANOS; TURISMO; EQUIDAD DE GÉNERO;
RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL
C. VICTOR NÁJERA APAEZ
REGIDOR DE ASUNTOS INDÍGENAS, COLONIAS Y POBLADOS; ASUNTOS
DE LA JUVENTUD Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL
C. HERMELINDO CEREZO BAZA
REGIDOR DE COORDINACIÓN DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS;
PATRIMONIO MUNICIPAL, DESARROLLO AGROPECUARIO.
DR. NABOR APARICIO COBREROS
REGIDOR DE BIENESTAR SOCIAL; PROTECCIÓN AMBIENTAL; DE
ASUNTOS MIGRATORIOS
ING. OLEGARIO CORONA OCAMPO
SECRETARIO GENERAL
RÚBRICAS.**